

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL DE GERONTOLOGÍA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CAMPO DE ACCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: La Asociación Nacional de Gerontología, es una agremiación de personas naturales, de carácter privado y permanente, sin ánimo de lucro, que funcionará según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la Asociación será el municipio de Rionegro. Departamento de Antioquia, pero podrá establecer Capítulos y Oficinas o Dependencias en otros municipios del territorio nacional.

ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable del 90% de sus socios activos.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: Naturaleza: La Asociación Nacional de Gerontología es una organización eminentemente científica, académica y cultural sin ánimo de lucro, que funcionará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y con las que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 5: Objetivos:

- A. Agrupar los profesionales y tecnólogos en Gerontología del País.
- B. Velar por la defensa de los derechos laborales y profesionales y la reglamentación del ejercicio profesional de éstos, teniendo como propósito siempre, el realce de la profesión y de la Asociación.

- C. Fomentar la investigación científica en el ámbito gerontológico.
- D. Incentivar la capacitación de los socios, promocionarla y mantenerlos actualizados, dentro y fuera del país.
- E. Proyectar a cada uno de los socios al medio laboral y de proyección social.
- F. Establecer convenios con Entidades Nacionales e Internacionales, Públicas o Privadas, buscando recursos técnicos, económicos y humanos.
- G. Elaborar el código ético del ejercicio de la Gerontología y vigilar su cumplimiento.
- H. Velar por la reglamentación y legalización de la profesión.
- I. Establecer vínculos de relación y apoyo con Universidades e Institutos tecnológicos que tengan formación Gerontológica.

ARTÍCULO 6: Serán principios de la Asociación los siguientes:

- A. La igualdad de derechos y obligaciones de todos los integrantes.
- B. La participación democrática **en** los debates y decisiones de la Asociación.
- C. La participación y asesoramiento en organizaciones legalmente constituidas.
- D. Las actuaciones de cada asociado estarán enmarcadas dentro de las normas y principios éticos ,morales y sociales.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN; CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DEBERES Y DERECHOS. PROHIBICIONES, RETIRO

ARTÍCULO 7: La Asociación Nacional de Gerontología está integrada por profesionales y tecnólogos de las diferentes Universidades e Institutos tecnológicos, titulados y en proceso de titulación habiendo culminado el pénsum reglamentario.

PARÁGRAFO: La Asociación podrá convalidar los estudios realizados en el exterior, para aceptar o no a los solicitantes.

ARTÍCULO 8: La Asociación tendrá la siguiente categoría de socios:

- A. SOCIOS FUNDADORES: Tendrán esta categoría los profesionales que hayan firmado el acta de Fundación de la Asociación. Los socios fundadores serán socios activos, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos para tal fin.
- B. SOCIOS ACTIVOS: Todos los que habiendo llenado los requisitos de inscripción, se encuentren a paz y salvo con las cuotas establecidas.
- C. SOCIOS PASIVOS: Todos los que habiendo llenado la totalidad de los requisitos para la inscripción no se encuentren a paz y salvo de acuerdo a los lineamientos de los presentes estatutos. Esta categoría podrán tenerla por espacio de un (1) año, lapso a partir del cual la junta directiva en cumplimiento de sus funciones y en reunión ordinaria dejará constancia de desvinculación del socio y de ser posible le notificara

PARÁGRAFO 1: Los requisitos para ser socio activo de la Asociación Nacional de Gerontología son los siguientes:

- A. Presentar solicitud por escrito, con fotografía reciente ante la junta directiva, anexando fotocopia del acta de grado o constancia de finalización de estudios de la institución formadora
- B. Haber cursado y aprobado la totalidad de Materias del pènsun, en un período no anterior a dos años, y/o ser gerontólogo o tecnólogo en gerontología titulado, previa certificación de la respectiva Institución.
- C. Hacer los pagos establecidos.
- D. Conocer y compartir los objetivos y la filosofía de la Asociación.
- E. Cancelar al momento del ingreso, la cuota de inscripción correspondiente al cinco por ciento (5%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. (sin incluir el subsidio de transporte).

PARÁGRAFO 2: La junta directiva, previo análisis, se reserva el derecho de admisión de los solicitantes

PARÁGRAFO 3: El número de socios, de la Asociación Nacional de Gerontología es ilimitado.

ARTÍCULO 9: Son deberes de los socios activos:

- A. Cumplir con las normas estatutarias y demás disposiciones reglamentarias expedidas por su órgano de dirección.
- B. Contribuir con el fondo de sostenimiento, pagando las cuotas que fije la Asamblea General.
- C. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y comisiones cuando se haga parte de ellas.
- D. Participar activamente en la planeación y ejecución de los planes, programas y proyectos que se establezcan.
- E. Actualizar ante cualquier miembro de la Junta directiva de la Asociación, la información personal sobre domicilio, telefonos, correos electrónicos y datos profesionales
- F. Informarse sobre los planes, programas y proyectos de la Asociación.

ARTÍCULO 10: Son derechos de los socios activos:

- A. Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- B. Gozar de los beneficios y ventajas que otorgue la Asociación.
- C. Ser elegido y a elegir a los Directivos de la Asociación.
- D. Obtener información en cualquier momento y por cualquier medio de los planes, programas y proyectos de la Asociación,
- E. A retirarse de la Asociación, dando aviso por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: A todo socio le será prohibido servirse de la Asociación en provecho personal o de terceros.

ARTÍCULO 12: La calidad de socio de la Asociación se perderá:

- A. Por retiro voluntario expresado por escrito.
- B. Por incumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias expedidas por los órganos de Dirección.
- C. Por decisión de la Junta Directiva, en los siguientes casos:
 - 1. actividades desleales que puedan desviar los fines de la Asociación.
 - 2. negarse al cumplimiento de los principios que rigen la Asociación.
 - 3. por no cumplir con el reglamento interno de la Asociación.

PÁRAGRAFO: la Junta Directiva tiene el derecho de reserva al analizar las quejas presentadas o conocidas sobre los literales anteriores, para definir la suspensión de socio.

ARTICULO 13: La calidad de socio activo se pierde por:

- A. El incumplimiento en el pago de los aportes, por seis (6) meses consecutivos.
- B. La no graduación en un período de dos años después de finalizado el pensum.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la desvinculación de un socio conforme a los literales B y C del artículo 12, será: la Junta Directiva comunicará directamente y por escrito al inculpado los motivos citados para la desvinculación, otorgando un plazo de diez días hábiles para presentar los descargos. Con base en los análisis, La Junta Directiva tomará la decisión.

ARTÍCULO 14: Para recuperar la calidad de socio activo, después de haber sido desvinculado de la Asociación, se deberá cancelar la cuota de reinscripción fijada en los estatutos.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 15: El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- A. Por las contribuciones de los socios.
- B. Por las donaciones legales o auxilios que obtengan.
- C. Por los bienes muebles o inmuebles que obtenga a cualquier título.
- D. Por los rendimientos de su patrimonio.
- E. Por los Ingresos generados por venta de servicios.

PARÁGRAFO: La Asociación responderá ante terceros sólo con sus propios bienes y acorde con los compromisos de las alianzas o convenios establecidos.

ARTÍCULO 16: Los fondos patrimoniales o bienes estarán destinados a promover el normal desarrollo del objeto de la Asociación.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17: Para el correcto funcionamiento de la Asociación y para cumplir a cabalidad los fines propuestos, la Dirección, Administración y Control de la Asociación estarán integradas así:

- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva
- C. Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 18: La Asamblea general de **socios** será la máxima autoridad y la que determine la orientación de la Asociación. **Estará** integrada por todos los socios.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General se reunirá dos veces al año, en marzo y septiembre, por citación de la Junta Directiva a cada uno de los socios con no menos de quince días (15) de antelación.

Extraordinariamente cuando un 20% de los socios en uso de sus derechos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal lo dispongan y la citación se hará de acuerdo con el inciso anterior.

ARTÍCULO 20: ARTÍCULO 20: El quórum se constituye con la mitad más uno de los socios activos; no obstante, si transcurrida una (1) hora no se completa el quórum deliberativo, se podrá instalar la asamblea válidamente y deliberará con un número de socios activos no menor del 20% (en todos los eventos), las decisiones se tomarán por mayoría de votos, o sea la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 21: Presidirá la asamblea el Presidente de la Junta Directiva como representante legal de la Asociación y el secretario será el mismo de la junta Directiva.

ARTÍCULO 22: Los socios activos en uso de sus derechos podrán hacerse representar en Asamblea General delegando por escrito su voto en uno de los socios asistentes. El socio asistente sólo podrá llevar un voto delegado.

ARTÍCULO 23: Funciones de la Asamblea General:

- A. Ser el supremo organismo de consulta y apelación.
- B. Elegir la Junta Directiva por período de dos años.
- C. Aprobar los informes administrativos y financieros presentados por la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- D. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los socios.
- E. Elegir Revisor Fiscal para un período de dos años, el cual no podrá ser miembro de la Junta Directiva.
- F. Aprobar y reformar los estatutos y decretar la disolución de la Asociación con el voto favorable del 90% de los socios activos asistentes.
- G. Aprobar y reformar el reglamento interno **de** la Asociación y los capítulos.
- H. Aprobar la creación de los capítulos de la Asociación.
- I. Proponer la terna de liquidadores en caso de disolución de la Asociación.
- J. Las demás que le corresponden como máxima autoridad de la Asociación.

PARÁGRAFO: El reglamento será aprobado La Asamblea General y se adoptará por el voto del 90% de los socios activos asistentes.

ARTÍCULO 24: De la conformación de la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros: Presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y tres Vocales y sus respectivos suplentes; todos socios activos; cuyos cargos serán asignados por votación de los nuevos miembros en la primera reunión de la junta.

ARTÍCULO 25: De la elección de la Junta Directiva:

La elección de la junta directiva se hará siempre por votación secreta; mediante lista de candidatos inscritos durante la asamblea y aplicando para ello el sistema de cociente electoral. Sus miembros serán elegidos para un período de dos años

y podrá revocarse el nombramiento de uno y/o algunos por aprobación del 20% de los socios asistentes a la asamblea siguiente a la elección de la junta.

PARAGRAFO: El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera: La suma de los votos obtenidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir a su vez en el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación, es el número de puestos que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán puestos, éstos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva se reunirá cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente, el Revisor Fiscal o la mayoría de sus miembros. Podrán asistir los suplentes con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia de un miembro a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, será motivo para su suspensión del cargo en la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Los miembros de la junta directiva tendrán reconocimiento de gastos de representación en eventos locales hasta por un smlv. Para la representación en eventos, la junta directiva definirá el monto a conceder en cada caso específico.

ARTÍCULO 27: En el evento de la renuncia de uno o varios de los miembros, la junta **directiva** podrá sesionar hasta con cinco (5) miembros. Si el número de renunciaciones es mayor de dos, la Junta Directiva nombrará reemplazo provisional y de ser necesario convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir los miembros faltantes.

ARTÍCULO 28: La renuncia de uno de los miembros de la Junta Directiva deberá hacerse por escrito ante el Presidente y la del Presidente será considerada por la Junta.

ARTÍCULO 29: Funciones de la Junta Directiva:

- A. Ejecutar y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General
- B. Formular planes de tipo científico, académico y social.
- C. Presentar a través de su Presidente el informe de actividades.
- D. Determinar gastos que pueda ordenar el presidente sin autorización de la Junta Directiva.
- E. Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el tesorero.
- F. Crear, coordinar y suprimir comités permanentes o temporales de trabajo.
- G. Elegir delegados a eventos en los cuales sea valiosa la presencia de la asociación.
- H. Aprobar el ingreso y retiro de los socios.
- I. Elaborar la reglamentación interna de los capítulos y de la Asociación.
- J. Efectuar los trámites jurídicos pertinentes para la legalización de la nueva Junta Directiva, el Revisor fiscal, la actualización del representante legal y las reformas estatutarias.
- K. Designar comisiones para la representación de la Asociación en eventos y actividades especiales.

ARTÍCULO 30: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere tener la calidad de socio activo y haber ingresado a la Asociación por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 31: Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

El Presidente de la Junta Directiva, como representante legal de la Asociación, tendrá bajo su responsabilidad:

- A. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- B. Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- C. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- D. Velar que los comités una vez designados por la Junta Directiva, se instalen, reúnan y actúen eficientemente y concurrir a sus reuniones cuando lo considere conveniente.
- E. Convocar por lo menos una vez al mes, las reuniones de la Junta Directiva, presidir las mismas y firmar las Actas una vez aprobadas.

- F. Convocar oportunamente a la Asamblea General a sus reuniones estatutarias y a sesionar extraordinariamente cuando sea el caso; presidir las mismas y firmar las Actas una vez sean aprobadas.
- G. Abrir y respaldar con su firma, junto con la del Tesorero, las cuentas bancarias destinadas al depósito y movimientos de fondos de la Asociación.
- H. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación ante los organismos estatales y privados.
- I. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y deberes que los estatutos consagran para los miembros de la Asociación.
- J. Cumplir en asocio con el Tesorero, lo pertinente a los gastos autorizados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Presidente será reemplazado en sus faltas temporales por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 32: Son funciones del Tesorero:

- A. Ejercer conjuntamente con el Presidente las actividades que, por su específica naturaleza, tengan relación con el manejo económico de la Asociación.
- B. Actualizar diariamente el libro de caja, conservar los respectivos comprobantes numerados y firmados.
- C. Las que teniendo relación directa con el cargo, delegue el Presidente de las expresamente asignadas a él, de conformidad con el artículo anterior.
- D. Constituir fianza ante la compañía de seguros que garantice buen manejo de los recursos de la Asociación.
- E. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que estipule la Asamblea General.

ARTÍCULO 33: Son funciones de los Vocales:

- A. Presidir los comités de trabajo que se constituyen según el reglamento interno.
- B. Rendir los informes sobre las actividades realizadas.
- C. Las demás que les confieren los Estatutos y el Presidente.

ARTÍCULO 34: Son funciones de la Secretaria(o):

- A. Elaborar las Actas de las respectivas Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- B. Elaborar la correspondencia y mantener debidamente organizado el archivo,
- C. Mantener actualizados los libros de actas de la Asociación y el listado de socios activos, fundadores y pasivos.

ARTÍCULO 35: El revisor fiscal será elegido por Asamblea General por votación secreta, para un período de dos años mediante terna presentada por la misma asamblea y tendrá las siguientes funciones:

- A. Vigilar la oportuna y correcta aplicación de las normas de contabilidad y comprobar la veracidad de los estados financieros.
- B. Revisar los libros, firmar los balances y demás documentos pertinente de la Asociación y presentar informes financieros a la Asamblea General.
- C. Denunciar las irregularidades que se presenten de socios a la Junta Directiva y a la Asamblea general.
- D. Asistir a reuniones de junta directiva con derecho a voz.
- E. Suministrar informes y emitir conceptos de todas las materias inherentes a su cargo, que sean sometidas a su consideración por la Asamblea general o la Junta Directiva.
- F. Citar a asamblea extraordinaria, cuando lo considere necesario.
- G. Vigilar el proceso de elección de la Junta Directiva.
- H. Asesorar los procesos financieros y legales de la Asociación.

ARTÍCULO 36: No podrá ser Revisor Fiscal:

- A. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco del 4o grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad y de los funcionarios directivos, el Tesorero o Contador de la Asociación.
- B. Quien desempeñe algún otro cargo en la Asociación.

ARTÍCULO 37: Las Comisiones o Comités de trabajo serán los órganos ejecutores de los programas acordados. Serán creados y conformados por la Junta Directiva y constarán por lo menos de tres (3) socios.

ARTÍCULO 38: Son funciones de los Comités de trabajo:

- A. Ejecutar las funciones asignadas según resolución 003 del 29 de Julio de 1995.

- B. Solicitar a la Junta Directiva el presupuesto necesario para desarrollar sus funciones.
- C. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre las labores realizadas.
- D. Las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de ésta.

CAPÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 39: Los estatutos de la Asociación sólo podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los socios activos asistentes a la asamblea, en un debate.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva comunicará a todos los socios el texto de las reformas propuestas con antelación a la hora del debate.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40: La Asociación Nacional de gerontología, podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable del 90% de los socios activos asistentes.

La liquidación se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 41: En caso de disolución y liquidación de la Asociación, sus bienes pasarán a una institución de utilidad común sin ánimo de lucro, según determinación que al efecto adopte la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42: El aporte de los socios será del 10% semestral (1.7% mensual), del salario mínimo legal vigente (sin incluir subsidio de transporte); el cual deberá ser cancelado antes de las Asambleas Generales ordinarias en Marzo y Septiembre. Además de los aportes voluntarios que se deseen hacer.

PARÁGRAFO: El pago parcial o total de los aportes podrá hacerse mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 10717002170; presentando oportunamente la respectiva colilla de consignación o mediante pago directo al tesorero con elaboración inmediata del recibo de pago.

ARTÍCULO 43: La cuota de inscripción será del 5% del salario mínimo mensual legal vigente (sin incluir subsidio de transporte).

ARTÍCULO 44: La cuota de reinscripción será del 20% del salario mínimo mensual legal vigente (sin incluir subsidio de transporte).

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea general ordinaria, realizada en Rionegro el 08 de marzo de 2008. Constan de ocho (8) capítulos y cuarentaycuatro (44) artículos y rigen a partir de la fecha de registro en la camara de comercio de oriente.

NEIDA HENAO LÓPEZ
Vicepresidenta

MARIELA CEBALLOS RAMÍREZ
Secretaria

Ciudad Santiago de Arma de Rionegro. 15 de mayo de 2008

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

La Ciudad.

Anexo al presente estamos entregando nuevamente los documentos requeridos, con las anotaciones hechas por Ustedes para el registro de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el representante legal y la reforma estatutaria de la Asociación Nacional de Gerontología.

Es válido aclarar que la citación a la Asamblea General, atiende a las disposiciones estatutarias y de ley, pues se hace por escrito y por teléfono a cada uno de los Sociaos, con más de 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea.

De otro lado es válido aclararles que algunas de las reformas de estatutos, pueden no aparecerles a ustedes congruentes con los archivos que reposan allí, pues existe una reforma estatutaria, realizada en 1996, registrada y aprobada según la resolución N°02877 de la Gobernación de Antioquia, de la cual adjuntamos copia.

De antemano agradecemos su atención.

LUCELLY RIOS GÓMEZ

Presidenta electa 2008 - 2010